



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210045500
DEMANDANTE SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO LIBARDO FABIÁN MOLINA DE LA HOZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado LIBMOL PRODUCCIONES, inscrito ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, no obstante, no se señala el Nit, ni allega el registro de existencia y representación legal que dé cuenta de la plena identificación del mismo, requisito sin el cual el despacho no puede acceder a la solicitud, en virtud del inciso cuarto del artículo 83 del C. G. del P., que establece:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”

Por lo anterior, la medida se denegará hasta tanto la parte ejecutante allegue los datos exactos que permitan identificar el establecimiento de comercio, o en su defecto, se allegue el certificado de existencia y representación legal que dé cuenta de los datos requeridos para tramitar la medida cautelar pedida con el libelo.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada con el libelo de conformidad con el inciso cuarto del artículo 83 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor LIBARDO FABIÁN MOLINA DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.296.423 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco AV Villas S.A., Banco W S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco Pichincha S.A., Financiera Coomultrasan, Bancamía S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco Caja Social S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.034.594 – 1. Límitese el embargo en la suma de ciento cincuenta y un millones quinientos mil pesos (\$151.500.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df5e29fa52bf5ae43c72b2695c3bf19f4582b11e5cfe732058c6197489576c7

Documento generado en 04/08/2021 03:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>